



## SERVICIO ASISTENCIA IAM Y ASISTENCIA EN VIAJE

### ALCANCE DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS

El Prestador proporcionará a través de terceras empresas, cobertura de los siguientes servicios:

**1) Emergencias Médicas:** Son todos aquellos cuadros clínicos que por su gravedad pongan en peligro la vida del paciente en forma inminente. La movilización de este servicio significa la puesta en marcha de una terapia intensiva e incluye una atención médica especializada en situaciones de riesgo, tales como: Emergencias cardiovasculares, episodios agudos de dolencias crónicas, crisis de hipertensión severa, estados de shock o de coma, traumatismos graves, envenenamiento. En estos casos, las empresas que presenten el servicio por el Prestador deberán atender en un tiempo de hasta 15 minutos a los beneficiarios del Contratante a requerimiento de éstos o de la persona que tomare conocimiento de la situación, en su domicilio en su lugar de trabajo, en la vía pública o donde ella se produzca.

Dicha atención se brindará durante los 365 días, las 24 hs. del día. Recibida la solicitud de servicio, las empresas que presten el servicio por el Prestador arbitrarán los medios para que parta a asistir la misma unidad de terapia intensiva móvil a cargo de un profesional médico con dotación y equipamiento técnico necesario y suficiente. Este servicio comprenderá el diagnóstico y tratamiento de la misma que el personal médico de las empresas que presten el servicio por el Prestador determine y el eventual traslado en unidades coronaria y terapia intensiva móviles hasta el sanatorio, clínica u hospital que corresponda dentro del ámbito de cobertura de cada una de las empresas de la red o hasta el lugar que determine el médico de las empresas que presten el servicio por el Prestador, quien tendrá la facultad de decidir en función de las características y condiciones de la situación y en beneficio de la vida y salud del afectado.

**2) Urgencias médicas – Visitas médicas:** Son definidos dentro de este código todos aquellos cuadros médicos sin riesgo de vida. Este servicio se efectúa con recursos similares a los de emergencia o móviles de baja complejidad con médico, dependiendo de las características del llamado y cada una de las prestaciones de estas características será realizada en un plazo de hasta dos (2) horas a partir de la recepción del pedido de asistencia. El médico efectuará el diagnóstico y la correspondiente prescripción de la terapéutica indicada. Este tipo de prestación devengará un copago a favor de El Prestador, a cargo del paciente, que le será cobrado a este por Italcred mediante las tarjetas de crédito Italcred y trasladado a El Prestador.

**3) Urgencias Odontológicas:** Este servicio comprende medicación y maniobras prácticas para el alivio de procesos dolorosos, drenaje de abscesos, control de hemorragias post extracción, recimentado de prótesis, medicación y procedimiento paliativos en estomatitis y aftas, tratamiento de la alveolitis post extracción.

**4) Consulta Médica Telefónica:** Por medio de este servicio el Prestador pone a disposición de los afiliados de Italcred, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del contrato, médico las 24 hs. del día los 365 días del año para evacuar consultas o dudas telefónicamente.

**5) Actos de Enfermería en policlínica**

### ÁREA DE COBERTURA



Las prestaciones referidas a emergencias medicas se brindaran en el domicilio particular del Beneficiario declarado al momento de contratar el servicio, el cual deberá ser el domicilio legal y residencia habitual y permanente y encontrarse dentro del área de cobertura del contrato, como así mismo en su caso en la vía pública o en el lugar donde se encuentre siempre dentro del área de cobertura definido. En el caso de imposibilidad material de acceder a la vivienda del beneficiario, las empresas que presten el servicio por el prestador deberán extremar los medios para lograr la atención del paciente accediendo a la vivienda por cualquier medio a su alcance.

Si al momento de atender al paciente el médico constatare que este no es parte del grupo familiar del beneficiario y se trata de una situación de urgente resolución deberá brindarle igualmente debida atención médica elemental, con cargo al beneficiario **tarjetahabiente** siendo posible efectuar dicho cargo mediante la tarjeta Italcred. En su caso el médico podrá requerir el auxilio de cualquier entidad pública a efectos de ocasionar el menor costo posible al paciente.

**Atención telefónica permanente:** El Prestador se obliga a mantener una línea telefónica a disposición de los beneficiarios durante todos los días del año y durante las 24 hs del día, como así mismo un teléfono de línea alternativo. Dichos números deberán ser notificados a Italcred dentro de las 72 hs. de suscripto el presente, a efectos de que este le de debida publicidad a los beneficiarios.

La prestación a los beneficiarios se efectuará por profesionales en relación de dependencia con las empresas prestadoras directas del servicio, los que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente para los médicos y personal de las empresas que presten el servicio por el prestador.

Es exclusiva responsabilidad de las empresas que presten el servicio por el Prestador el control de los títulos habilitantes de los médicos contratados. El Prestador deberá exigir que las mismas cuenten durante todo el plazo del presente contrato con un seguro por responsabilidad civil (mala praxis médica institucional y personal) y por accidentes personales (terceros transportados) en una compañía de seguros acreditada en el mercado, la que deberá cubrir la totalidad de los servicios que proporcionen por el prestador. A tales efectos, los médicos contratados deberán presentar ante el Prestador la póliza y los recibos de pago de la misma en forma periódica. Italcred podrá a su vez, solicitar al Prestador toda la documentación arriba mencionadas y los recibos de pago al día.

Las empresas que presten el servicio por el Prestador son responsables por los instrumentos y aparatos médicos que pongan a disposición para la prestación de los servicios, los que deberán estar en todo momento plenamente aptos para su utilización en ocasión de prestar los servicios convenidos en el presente.

Las empresas prestadoras directas deberán en todo momento poner a disposición, para la prestación de sus servicios, ambulancias y automotores debidamente autorizados y con seguros contra accidentes sin límites o franquicias en su responsabilidad frente a terceros en una compañía de seguros acreditada en el mercado.

El Prestador se obliga a proporcionar por medio de terceras empresas los servicios de emergencias médicas, urgencias médicas – visitas médicas, urgencias odontológicas y consulta médica telefónica, según condiciones enumeradas en este documento, **en las áreas del territorio de la República Oriental del Uruguay donde Uruguay Asistencia presta sus servicios**, a los beneficiarios que El Contratante designe, con un mínimo de dos mil (2000), de conformidad con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

A tales efectos, las prestaciones referidas a Emergencias Médicas se brindarán en el domicilio particular del Beneficiario declarado al momento de contratar el servicio, el cual deberá ser el domicilio legal y residencia habitual y permanente y encontrarse dentro del área de cobertura del contrato, como asimismo y en su caso, en la vía pública o en el lugar donde se encuentre, siempre dentro del área de cobertura definido.



Asimismo, se establece como Área Protegida, las instalaciones de locales de Italcred siempre que se encuentren dentro del Área Geográfica de Cobertura, proporcionando cobertura a toda persona y ante cualquier contingencia dentro de las mencionadas instalaciones.

**Área Geográfica de cobertura:** Al este de Montevideo en la zona delimitada por: Al norte: Ruta 101 y toda Ruta Interbalnearia (incluyendo Aeropuerto Internacional de Carrasco, Colonia Nicolich, Barrio Santa Teresita, Colinas de Solymar, Autódromo del Pinar, Entronque de Ruta Interbalnearia por Av. Giannattasio). Al este: por peaje arroyo Pando, al sur: por Rambla Costanera. Al norte de Montevideo en las zonas de La Paz, Las Piedras y Progreso dentro del radio delimitado por: al oeste: por nueva Ruta 5 (ambas márgenes) hasta intersección con antigua Ruta 5. Al norte: desde antigua Ruta 5 y Camino Sándalo – Vía Férrea – Durazno – Géminis – W. Ferreira Aldunate – Chingolo – Lavalleja – Tacuarembó – Montevideo – República del Paraguay – Molles – Camino de las Granjas – continuación Elías Regules – Itapebí – Japón – cont. Arapey – hasta Camino Poquitos – Camino Poquitos – Ibiray – Valle Edén – Batoví – Camino Poquitos hasta el límite departamental (Arroyo Las Piedras). Pando y Costa de Oro.

## ASISTENCIA EN VIAJE CONDICIONADO

### Artículo 1

Las siguientes condiciones Generales regirán la prestación de los servicios asistenciales para el titular de la tarjeta de crédito o BENEFICIARIO, durante sus viajes dentro de la República Oriental del Uruguay y al exterior. Las presentes Condiciones Generales se considerarán conocidas y aceptadas por el cliente titular de la tarjeta desde el momento en que “Las Contratantes” comuniquen el servicio y también por el simple requerimiento o prestación de cualquier servicio asistencial aquí incluido.

### Artículo 2

1. A los efectos de esta Modalidad, se entiende por titular:
  - a) El titular de la tarjeta de crédito.
  - b) El grupo familiar directo (cónyuge e hijos menores de 21 años, siempre que convivan bajo el mismo techo y estén a su cargo) aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
2. Los titulares deben tener domicilio legal y residencia habitual y permanente en la República Oriental del Uruguay.

### Artículo 3: Área de cobertura y período de viaje

3.1 Las prestaciones detalladas en el presente anexo se brindarán en la República Oriental del Uruguay, a partir de los 50 km del domicilio del titular, países limítrofes y resto del mundo.

3.2 La permanencia de los titulares fuera del domicilio, con motivo del viaje, no podrá ser superior a 60 (sesenta) días corridos por cada viaje, quedando expresamente excluidos los períodos de residencia permanente o transitoria en el extranjero. La finalización de los 60 (sesenta) días implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas condiciones generales, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de dicho lapso, con excepción de los casos de internación ya iniciados, en los cuales los Servicios de Asistencia continuarán prestándose por un período complementario de hasta 10 (diez) días.



## **Artículo 4**

Las prestaciones relativas a las personas son las relacionadas en este artículo que se harán efectivas de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

### **4.1 Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones o enfermedad.**

El Prestador satisfará los gastos de traslado del titular, en ambulancia o en el medio que considere mas idóneo el equipo medico del Prestador, hasta un centro hospitalario y/o hasta su domicilio habitual, hasta el tope máximo indicado en el punto 4.5 por viaje o por titular.

El equipo médico del Prestador mantendrá permanentemente contacto con el centro o facultativo que atienda a los titulares para obtener las informaciones del caso y coordinar los servicios necesarios para su traslado.

### **4.2 Desplazamiento y estancia de un familiar del titular en el extranjero.**

En caso de que la hospitalización del titular fuese superior a 5 (cinco) días, el prestador satisfará a un familiar, los siguientes gastos:

En el extranjero: El importe del viaje de ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de estancia hasta un límite diario de \$ 2.320 (pesos uruguayos dos mil trescientos veinte), con tope máximo de \$ 11.600 (pesos uruguayos once mil seiscientos) por toda la estancia.

### **4.3 Desplazamiento del titular por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.**

El Prestador abonará los gastos de desplazamiento del titular, cuando tenga que interrumpir el viaje por haber fallecido en Uruguay un familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad y hasta el lugar de inhumación, siempre que no pueda efectuar dicho desplazamiento en el medio de transporte utilizado en el viaje.

### **4.4 Desplazamiento urgente del titular por ocurrencia de siniestro en el domicilio.**

El Prestador sufragará los gastos de desplazamiento urgente del titular hasta su domicilio, debido a la ocurrencia de un siniestro de robo con violentación de puertas o ventanas, incendio o explosión en su residencia habitual que la hiciera inhabitable o con grave riesgo que se produzcan mayores daños que justifiquen su presencia y la necesidad del viaje, siempre que no pueda efectuar dicho desplazamiento en el medio de transporte utilizado en el viaje.

### **4.5 Asistencia médica por lesión o enfermedad del titular en el extranjero**

En caso de lesión o enfermedad del titular en el extranjero, el Prestador sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos, y por viaje será de \$ 145.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta y cinco mil) por titular en países limítrofes y en el resto del mundo, con la franquicia deducible de \$ 3.000 (pesos uruguayos tres mil).

El límite máximo y condiciones mencionadas en el párrafo anterior, incluye las siguientes condiciones prestaciones:

**Medicamentos** recetados en los servicios de Asistencia brindados por el Prestador. Limite máximo de esta prestación, \$ 5.800 (pesos uruguayos cinco mil ochocientos).

**Odontología de emergencia.** Limite máximo de esta prestación, pesos uruguayos cinco mil ochocientos (\$5.800).

### **4.6 Asistencia médica por lesión o enfermedad del titular en la República Oriental del Uruguay.**

En el caso de lesión o enfermedad del titular en la República Oriental del Uruguay, el Prestador sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos, y por viaje será de \$ 10.000 (pesos uruguayos diez mil) por titular, con una franquicia deducible de \$ 750 (pesos uruguayos setecientos cincuenta).



El límite máximo y condiciones mencionadas en el párrafo anterior, incluye las siguientes prestaciones:

Medicamentos recetados en los servicios de Asistencia brindados por el Prestador. Límite máximo de esta prestación, \$ 1.000 (pesos uruguayos mil).

Odontología de emergencia. Límite de esta prestación, \$ 1.000 (pesos uruguayos mil).

#### **4.7 Prolongación de la estancia del titular en el extranjero por lesión o enfermedad**

El Prestador satisfará los gastos de hotel del titular cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el facultativo que lo atienda, precise prolongar la estancia en el extranjero para su asistencia sanitaria. Dichos gastos tendrán un límite diario de \$ 2.320 (pesos uruguayos dos mil trescientos veinte), con tope máximo de \$ 11.600 (pesos uruguayos once mil seiscientos) por toda la estancia.

#### **4.8 Transporte de repatriación del titular fallecido y de los demás acompañantes titulares en la República Oriental del Uruguay y en el extranjero.**

En caso de fallecimiento del titular, el Prestador efectuara los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado para su inhumación en Uruguay.

Esta prestación está incluida en el tope máximo indicado en el punto 4.5 por viaje y por titular.

Asimismo el Prestador sufragará los gastos de traslados de los restantes acompañantes titulares hasta su respectivo domicilio o hasta su lugar de inhumación, siempre que no le fuera posible emplear el medio de transporte utilizada en el viaje.

Si alguno de dichos acompañantes fuera menor de 15 (quince) años o mayor de 80 (ochenta) y no tuviera quien lo acompañase el Prestador proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

#### **4.9 Trasmisión de mensajes urgentes desde la República Oriental del Uruguay y el extranjero.**

El Prestador se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los titulares, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta modalidad.

#### **4.10 Envío de medicamentos urgentes fuera de Uruguay.**

El Prestador se encargará del envío de medicamentos indispensables, de uso habitual, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Serán por cuenta del titular el importe de los medicamentos y los gastos, impuestos y derechos de aduana relativos a su importación.

### **Artículo 5**

Las prestaciones relativas a los equipajes y efectos personales extraviados, hurtados o robados, pertenecientes a los titulares son las mencionadas en este artículo que se harán efectivas de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

#### **5.1 Localización y transporte de los equipajes y efectos personales en el extranjero.**

El Prestador asesorará al titular para la denuncia del extravío, hurto o robo de su equipaje y efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, el prestador se encargara de su expedición hasta el lugar del viaje previsto por el titular o hasta su domicilio habitual.

#### **5.2 Extravío del equipaje en vuelo regular internacional.**

En caso de que el equipaje del titular se extraviara durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las 24 horas siguientes a su llegada a destino, el Prestador abonará al titular la cantidad de \$ 5.800 (pesos uruguayos cinco mil ochocientos) o su equivalente en moneda local.

Esta prestación se hará efectiva siempre que el titular se comunique con el Prestador dentro de las 6 (seis) horas de arribado a destino, una vez efectuada la denuncia en la línea aérea correspondiente.

#### **5.3 Compensación complementaria por pérdida de equipaje.**



Cuando un Beneficiario sufriera la falta de entrega de algún bulto registrado por parte de una línea aérea regular a la llegada de un vuelo internacional (entre dos países) y el faltante no hubiera sido localizado por nuestro servicio conforme a lo establecido en el Artículo 5.1 el Prestador abonará al Beneficiario, en moneda de curso legal al tipo de cambio y cotización vigente a la fecha, una compensación complementaria a la indemnización otorgada por la línea aérea regular, de la siguiente manera:

Hasta \$ 600 (pesos uruguayos seiscientos) por kilogramo abonado por la línea aérea, hasta un máximo total de \$ 12.000 (pesos uruguayos doce mil) por viaje.

Para la procedencia de este beneficio rigen los siguientes términos y condiciones:

- (a) Que el Prestador haya sido notificado del hecho por el Beneficiario antes de abandonar el Aeropuerto donde ocurrió la pérdida.
- (b) Que el Beneficiario haya despachado su equipaje en la bodega del mismo vuelo en que viaje, constando en su billete aéreo y efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea responsable, a su llegada a destino.
- (c) Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al finalizar el vuelo.
- (d) Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio uruguayo salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo.
- (e) Esta compensación se limitará a un solo bulto entero y completo faltante y a un solo Beneficiario damnificado. En el caso de que el bulto faltante estuviera a nombre de varios Beneficiarios la compensación será prorrateada entre los mismos, siempre que figuren como damnificados en la denuncia por falta de entrega a la línea aérea, que incluya los correspondientes números de billetes de pasaje (nombre y número de billete de pasaje de cada Beneficiario damnificado)
- (f) En caso que la línea aérea ofreciera al beneficiario como indemnización la posibilidad de optar entre percibir un valor en dinero o uno o mas pasajes, el prestador procederá a abonar la compensación económica ofrecida por el Prestador en carácter puramente complementario al de la indemnización otorgada por la línea aérea al reclamante, será condición, "sine qua non", para su pago, la presentación de la constancia extendida de la línea aérea responsable, que acredite haber abonado al Beneficiario damnificado y la correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia a la línea aérea (formulario P.I.R), emitida a nombre del beneficiario y consignado el número del billete del pasaje correspondiente al beneficiario y la cantidad de kilos faltantes, el/los billetes de pasaje, el/los ticket/s de equipaje consignados en la documentación.

No tendrán derecho a este beneficio:

- (1) En ningún caso, el Prestador responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje ni en la/s valija/s donde se transporte el mismo.
- (2) El Beneficiario tendrá derecho a una sola compensación complementaria de hasta \$ 12.000 (doce mil pesos uruguayos) por viaje.
- (3) Si el reclamo efectuado por el Beneficiario por la línea aérea fuera indemnizado totalmente por la misma, el beneficiario no será acreedor a ningún beneficio complementario por parte del Prestador.
- (4) Las pérdidas verificadas en los tramos domésticos de vuelos internacionales
- (5) Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.

En ningún caso la compensación complementaria del Prestador, sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por el Beneficiario, y si así sucediera la compensación complementaria del Prestador se limitará consecuentemente.

Todos los incisos de la cláusula quinta que no han sido modificados continúan plenamente vigentes.



## **Artículo 6**

Quedan expresamente excluidos del servicio de Asistencia en Viaje los servicios, hechos y reintegros siguientes:

- a) Los servicios que el titular haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de el Prestador, salvo en caso de fuerza mayor o de urgente necesidad, siempre que comunique lo ocurrido al Prestador dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro.
- b) Los gastos de asistencia médica prestada en la República Oriental del Uruguay y/o en el exterior sin el consentimiento del Prestador.
- c) Las dolencias preexistentes, crónicas o no, así como sus consecuencias y agudizaciones. Las mismas serán determinadas exclusivamente por el Departamento Médico del Prestador.
- d) Asistencia y/o tratamientos odontológicos salvo la atención de urgencia necesaria para la continuación del viaje y en ningún caso la atención como consecuencia de intervenciones odontológicas anteriores.
- e) Los tratamientos homeopáticos, acupuntura, quinesioterapia, curas termales, etc.
- f) Enfermedades mentales, trastornos psíquicos, partos y estados de embarazo (salvo la urgencia cuando se trate de una complicación clara e imprevisible) y en ningún caso a partir del 6º (sexto) mes de embarazo; las recaídas y convalecencias de toda afección anterior a la fecha de iniciación del viaje.
- g) Enfermedades o lesiones derivadas de acción criminal del titular, sea en forma directa o indirecta; intento de suicidio y sus consecuencias, suicidio; enfermedades producidas por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas o medicinas tomadas sin orden médico; sida.
- h) Gastos de prótesis, artículos de ortopedia, audífonos, lentes de contacto, anteojos, etc.
- i) Consecuencias derivadas de la práctica de deportes en competición, automovilismo, motociclismo y deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias.

## **Artículo 7**

El Prestador queda relevado de responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, etc. no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, el Prestador se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

## **Artículo 8**

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por este condicionado, el titular solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, el número de tarjeta Italcred del titular, el número de DNI o Cédula de Identidad, o pasaporte oficial que acredite identidad y fechas de viaje, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que necesite.

Las llamadas telefónicas que el titular efectúe a tales efectos serán por cuenta del Prestador, reintegrando ésta el importe de dichas llamadas previa justificación correspondiente.

## **Artículo 9**



Queda expresamente convenido por las partes, titular y demás personas que reciban prestaciones como consecuencia del presente, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances del mismo y/o reclamación judicial, quedará sometida a la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay y dentro de ella, será Juez competente el de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Montevideo.

#### **Artículo 10**

Las coberturas mencionadas serán vigentes mientras se mantenga la vigencia del contrato firmada entre el Prestador y las Contratantes.